



Oficio No. 414.2015. 00802

Asunto: Se da a conocer el monto del Cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

México D.F. a 12 de marzo de 2015.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción III, 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 2, apartado B, fracción XVI; 26, fracciones I, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas y Décimo cuarto del Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (el Acuerdo), modificado el 6 de septiembre de 2012, el 14 de marzo y el 7 de octubre de 2014, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (el Acuerdo), modificado el 6 de septiembre de 2012, el 14 de marzo y el 7 de octubre de 2014.
- 2.- El punto Décimo Cuarto del Acuerdo dispone que las empresas beneficiarias del cupo podrán devolver total o parcialmente el cupo que se les haya asignado, asimismo, la Secretaría de Economía deberá dar a conocer el monto de los cupos que sean devueltos por parte de las empresas beneficiarias del cupo y en su caso, indicar el procedimiento para su redistribución.
- 3.- Mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2015, ante la Secretaría de Economía, una empresa beneficiaria del cupo referido manifestó su intención de devolver un monto de **\$14,208,523.00 USD (Catorce millones doscientos ocho mil quinientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América)**, por lo que esta Unidad Administrativa debe considerar inmediatamente abrir la ventanilla para recibir solicitudes relacionadas con la redistribución de dicho cupo.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...



Oficio No. 414.2015. 00802

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

..."

Énfasis añadido.

2.- Que las fracciones I, VII, IX, XII y XXII del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

"ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;



Oficio No. 414.2015.00802

...
XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

...”

Énfasis añadido.

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que como se mencionó en el antecedente 2 del presente oficio, el artículo Décimo cuarto del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica <http://www.sicex.gob.mx/portalSicex/> el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dicho cupo y el mecanismo de redistribución del cupo devuelto.

4.- Que en caso de que los cupos de exportación no se utilicen en su totalidad se afectaría la competitividad de la industria automotriz nacional, lo que tendría como consecuencia una disminución en la producción de vehículos, en el empleo y en la generación de valor en México, por lo que se hace necesario impulsar el ejercicio total de los cupos y, en caso necesario la redistribución de lo no ejercido.

5.- Que como una medida adicional que busca desincentivar el subejercicio del cupo, esta Secretaría de Economía cuenta con facultades establecidas en el Punto Décimo Primero del Acuerdo, de evaluar el ejercicio de los cupos y, en su caso de reasignar los no ejercidos o que no se ejercieran, de acuerdo con el plan de exportaciones que hubieren presentado las empresas beneficiarias.

6.- Que con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y que las empresas mexicanas aprovechen las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, lo procedente es reasignar el cupo devuelto por las empresas que no lo utilizarán y que otras empresas podrían hacer uso de él.

7.- Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en aras de observar los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe con los que la Administración Pública Federal deberá desarrollar y observar en los procedimientos administrativos, resulta necesario dar a conocer el monto devuelto y el cual deberá redistribuirse entre las empresas exportadoras de vehículos ligeros nuevos hacia el Brasil, así como el mecanismo de dicha redistribución.

8.- Que el párrafo tercero del punto 2 del artículo Décimo Cuarto del Acuerdo establece:

La Dirección General de Comercio Exterior conjuntamente con la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, **evaluarán las solicitudes y determinarán la distribución de los cupos a asignar, con base en las rondas, pudiéndose invitar a los solicitantes y a la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz como observadores.**

Énfasis añadido.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00802

Por lo anterior, esta Dirección General de Comercio Exterior

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía, informa que el monto a redistribuir entre las empresas señaladas en el punto Cuarto del Acuerdo que lo soliciten, es de **\$14,208,523.00 USD (Catorce millones doscientos ocho mil quinientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América)**.

TERCERO.- El mecanismo para la redistribución del monto devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior será el establecido en el punto Décimo Cuarto del *"Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.

CUARTO.- La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, será abierta el 12 de marzo de 2015 a las 13:00 horas y cierra el 13 de marzo de 2015 a las 14:00 horas del centro de México.

Asimismo, se hace la atenta invitación a las empresas que soliciten reasignación del cupo devuelto y un representante de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz a las rondas que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2015 a las 16:00 horas del centro de México en la sala de juntas de la Dirección General de Comercio Exterior.

Atentamente,


Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

NEA